

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **080**

Fecha Estado: 01/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190058800	Ordinario	MARTHA LUCIA ZULUAGA AGUDELO	DAR- SER	Auto ordena citar sujetos procesales AUTO ORDENA CITAR A COLPENSIONES COMO TERERO INTERVINIENTE. ORDENA NOTIFICAR LA AGENCIA NACIONAL Y A LA PROCURADORA. DEJA SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A PROTECCIÓN S. A. YU	31/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00588

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTHA LUCIA ZULUAGA AGUDELO** contra **IPS UNIVERSITARIA, DAR SER, SER SANO E INTEGRAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, advierte el despacho que por error se notificó a Protección S.A., quien no se encontraba vinculada al proceso, misma que en la contestación informa que la demandante se encuentra afiliada a COLPENSIONES, información corroborada por el despacho mediante consulta realizada en el RUIAF, por lo tanto, toda vez que parte de lo que se pretende es el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, se ordena citar como Tercero Interviniente a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CITAR como tercero interviniente A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto y del auto admisorio al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de **COLPENSIONES** o quien haga sus veces a quien se le correrá traslado en idéntica forma y términos que para la parte accionada.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR al demandado para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

SEXTO: Dejar sin efectos la notificación del auto admisorio a PROTECCION S.A. y el que sea consecuencial a este, administradora que quedara desvinculada del proceso.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**